



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (06 de febrero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 127

CIUDAD Y FECHA	07 DE FEBRERO DE 2023
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	CLEMENCIA LIGIA CORTEZ YELA
DEMANDADO	EVELIO CRIOLLO QUETA
RADICADO	865683184001-2021-00284-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital se avizora, que el día 30 de enero de 2023, mediante Oficio N° 0323, El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, allegó vía correo electrónico a esta judicatura, Auto Interlocutorio N° 04 (CF04) con data del once (11) de enero del año en curso, emitido por el Magistrado Ponente Dr. Hermes Libardo Rosero Muñoz, mediante el cual se decidió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte pasiva en contra del auto del 23 de mayo de 2022, por medio del cual resolvió:

*“**Primero: REVOCAR** el auto calendado a 23 de mayo de 2022, que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso adelantado por CLEMENCIA LIGIA CORTEZ YELA en contra de EVELIO CRIOLLO QUETA, radicado bajo el número 865683184001-2021-00284-01. En su lugar **SE DISPONE**, que el juzgado de conocimiento continúe con la tramitación del proceso. **Segundo:** Sin costas, dada la prosperidad del recurso. **Tercero:** Dispóngasela notificación por estado electrónico de esta providencia. Solo a título de mejor práctica, remítase copia de esta providencia en formato PDF a los correos electrónicos de las partes, siempre que obren en el expediente. **Cuarto:** Oportunamente devuélvase el expediente de manera virtual al juzgado de origen, para lo de su cargo.*

Ante lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 329 del CGP, en cumplimiento de la decisión tomada por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Mocoa, se procederá a continuar con el desarrollo del proceso de la referencia.

2. A efectos de continuar con las presentes diligencias, se procederá a revisar la constancia de notificación personal del demandado, allegada por el apoderado judicial de la parte activa de la Litis, para lo cual aporta la certificación de entrega expedida por la empresa de correo 4/72, de la cual se avizora como fecha de entrega el 4 de mayo de 2022.



Por lo anterior, se procede a revisar el pantallazo aportado por el profesional de derecho, así:

Entregando lo mejor de los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

7014 055

7014 131

PO PUERTO ASIS OCCIDENTE

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

De lo anterior, se observa que la parte actora no acreditó en debida forma la notificación del demandado, como lo dispone el artículo 291 del CGP, atendiendo a que la notificación se está efectuado de manera física al domicilio de la parte demandada, por lo anterior, se hace necesario indicarle, que debe cumplir y acreditar lo consagrado en la norma en cita, en su numeral 3º; esto es debe realizar la comunicación de notificación, la cual debe contener lo allí establecido.

Aunado a lo anterior el inciso 4º del numeral citado, dispone que debe allegarse la comunicación cotejada, es decir, no solo la constancia de recibido que expide la empresa.

Así las cosas, esta Judicatura, se requiere a la parte actora para que allegue dicha comunicación cotejada por la empresa, que da cuenta de lo que se remitió al demandando. Término 15 días.

Por secretaria, infórmese al despacho una vez haya transcurrido el término otorgado, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9b03273721e66a7be005a23ea69b13ec92860fbe89830d8522f349b639c0c0**

Documento generado en 07/02/2023 07:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>